Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00010 00
Partes	Silvia Andrea Morales Madero y Alejandro Botero
Auto:	1251

A N T E C E D E N T E S

El pasado 1° de noviembre, la apoderada judicial del señor Alejandro Botero, solicitó al despacho levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, mediante auto No. 021 de fecha enero 15 de 2020 (sic).

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 598 del Código General del Proceso, estatuye:

> "(…) En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:
>
> 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.
>
> 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, **continuarán vigentes en el proceso de liquidación**.
>
> (…)"

Aplicando la norma en cita al caso que nos ocupa, tenemos que, el pasado 20 de septiembre se dictó sentencia No. 095 y en la misma, respecto las medidas cautelares se resolvió:

"(…) **TERCERO: CANCELAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria número 375-40273; 375-21266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, así como en la tradición del bien mueble identificado con matrícula JJT700 de la Oficina del Servicio de Tránsito de Manizales Caldas…"

Ahora, revisado el auto No. 021 de fecha enero 15 de 2020, se tiene que, aparte de las precitadas medidas, también se ordenó:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

"(…) **2°. DECRETAR**: el embargo de las cuentas bancarias y/o demás productos que se encuentren a nombre del señor Alejandro Botero Londoño, en las entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, COOMEVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, WWB, BANCO DE BOGOTÁ, AGRARIO, POPULAR, OCCIDENTE. Para la materialización de la medida de embargo líbrese oficio al gerente o administrador de dichas entidades…"

Así las cosas, si bien las aludidas entidades no informaron respecto el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, se pasará a ordenarles la cancelación de la orden cautelar dada mediante auto 021 de fecha enero 15 de 2020 (sic), que recae sobre los productos bancarios que pueda poseer el señor ALEJANDRO BOTERO LONDOÑO.

Se excluye oficiar al BANCO CAJA SOCIAL, por cuanto a esta entidad específicamente se le ordenó levantar la medida cautelar mediante auto 877 calendado agosto 29 ultimo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

R E S U E L V E

PRIMERO: OFÍCIESE a las entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, COOMEVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, BANCO DE BOGOTÁ, AGRARIO, POPULAR, OCCIDENTE para que cancelen la medida cautelar que reposa sobre los productos bancarios que pueda poseer el señor Alejandro Botero Londoño en dichas entidades. Observando que en las mismas se identifique plenamente el proceso y las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese y envíense las comunicaciones de rigor, copiándola a la petente para lo de su competencia.

N O T I F Í Q U E S E

Yamilec Solís Angulo
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 218

Diciembre dieciséis (16) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc8b40bb75f1e8fbeef8262f28fb6346764c520d37e7ac82f78f58387bf9036**
Documento generado en 15/12/2022 07:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica